

[Handwritten mark]

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.,

13 OCT 2020

Para continuar con el trámite que corresponda al interior del presente asunto, se dispone:

1°. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el anterior traslado feneció en silencio.

2°. Así las cosas, se procede a dar apertura a la incidencia respectiva, por el término legal y de la siguiente manera:

Pruebas en favor del incidentante Hernando Romero Areniz.

Las documentales allegadas en oportunidad y en cuanto al valor probatorio que corresponda.

Tener en cuenta que **los incidentados guardaron absoluto silencio.**

De oficio:

Interrogatorios de parte, tanto de incidentante, como de incidentados.

3°. En especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y como quiera que la forma en la que se realizarán las mismas, es decir por la plataforma Microsoft TEAMS, por virtud de las medidas adoptadas por la Pandemia Covid 19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que, previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos¹.

Notifíquese.

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ.

L/

¹ Decreto 806 de 2020 Presidencia de la República y véase por ejemplo, la providencia de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque: STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No
43 fijado hoy 14 OCT. 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.

SECRETARIA (O)